



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	<b>V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
DEMANDANTE:	<b>SANDRA MARCELA LOBO TAPIPAS</b> en condición de madre y representante legal de <b>MATEO SAID TORREGROSA LOBO</b>
APODERADO:	<b>HERNANDO GONGORA ARIAS</b>
DEMANDADO:	<b>BEATRIZ JUDITH URINA BARRIOS</b>
RADICACIÓN:	<b>20-178-31-84-001-2024-00059-00</b>
ASUNTO:	<b>NO ACEPTA NOTIFICACION</b>

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre el memorial de notificación realizado a la demandada **BEATRIZ JUDITH URINA BARRIOS**, por el apoderado judicial de **SANDRA MARCELA LOBO TAPIPAS** en condición de madre y representante legal de **MATEO SAID TORREGROSA LOBO**.

### CONSIDERACIONES

El artículo 291 del C.G.P, señala:

*Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)*  
**“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”**

De la lectura del memorial aportado por el apoderado del demandante, se advierte lo siguiente:

**BEATRIZ JUDITH URBINA BARRIOS**

Sírvanse comparecer a este Despacho ubicado en la Calle 5A No. 10 - 92 del Municipio de Chiriguana Cesar, de inmediato o dentro de los veinte (20) Días hábiles, siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 02:00 P.M. a las 06:00 P.M., y/o Correo electrónico: [J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida el día 11 de marzo del año 2024 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (  ), admitió el llamamiento en garantía (  ), libro mandamiento de pago (  ). Se anexa demanda y sus pruebas y auto admisorio

*A*

Por lo tanto, al notificar con base en el Código general del proceso, **debe enviarse primeramente la citación para notificación personal**, para que la demandada comparezca al despacho a notificarse dentro de los 10 días siguientes, teniendo en cuenta, que la demandada reside en Paso - Cesar. **Si esta no comparece, se hace necesario enviar la respectiva notificación por aviso**, y es en este momento procesal, donde se envía la demanda y sus anexos, haciéndole la advertencia de que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega, contando con veinte (20) días hábiles para contestar.

Así las cosas, se hace necesario que el extremo demandante, realice en debida forma la notificación personal ordenada en el auto admisorio de marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024), siendo esta, la del art 291 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No tener por realizada la notificación personal efectuada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar al demandante a realizar la notificación personal en debida forma dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9902f4f47b2e8d87474376403f0243bf806c503928ea9934b442d745fe5dd6**

Documento generado en 24/04/2024 12:06:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>